



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01079-2018 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00063 de fecha 15 de febrero de 2018.

Partes clasificadas.- Condicionantes primera, octava y novena. Capacidad de producción, equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.



Versión pública

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00063

Ciudad de México, a 15 FEB 2018

MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.

Calle Carpinteros Sin Número Lote 40, Fraccionamiento Industrial Xhala
Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54710, Estado de México
Teléfono: 5870 3200

Atención: Ing. Adolfo Enrique González Treviño
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0127/11/17, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 10 de noviembre del 2017 y la información faltante ingresada el 24 de enero del 2018, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de la Empresa MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., emitida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/001439, de fecha 18 de febrero del 2016 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Autorización No. 15-IV-47-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/008060 de fecha 26 de agosto del 2016, con una vigencia de 10 años.

Se expide a la Empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01079-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.** ubicada en Calle Carpinteros Sin Número Lote 40, Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54710, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Número de Registro Ambiental

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00063

MCEZU1512111(*), que se dedica a la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, con una capacidad instalada de reciclaje anual como se describe en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1 Capacidad instalada de reciclaje anual.

Tipo de tratamiento	Residuos peligrosos líquidos y/o sólidos	Cantidad Total	Unidad
Reciclaje			

Confidencial. Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 156 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 133 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes..

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de la Empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, emitida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/001439, de fecha 18 de febrero del 2016 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00063

Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

OCTAVA.-

natural deberán dar cumplimiento con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOVENA.- Las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los

deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportadas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la CONDICIONANTE CUARTA.

DÉCIMA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el en el que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, así como las medidas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá contar con equipos y dispositivos de seguridad para garantizar las buenas prácticas en el manejo de xileno, tolueno, nafta ligera, nafta mediana, metil etil cetona, acetato de metilo, acetato de butilo, monoetilenglicol y dietilenglicol, los cuales deberán ser operados por sistemas que permitan registrar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla en el equipo; así mismo, deberá contar con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que operan en el sistema.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, en caso de paros programados por mantenimiento mayor, deberá avisar por escrito con 15 días hábiles de anticipación a esta Dirección General, las actividades de mantenimiento y las medidas de seguridad a tomar, así como avisar de manera inmediata, en caso de que éstos sean no programados, para su coordinación con las dependencias de Protección Civil locales. Las emisiones liberadas en estos casos, deberán de reportarse en la Cédula de Operación Anual.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00063

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

DÉCIMA QUINTA.- Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

DÉCIMA SEXTA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA NOVENA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

VIGÉSIMA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como: sólidos diluidos en disolventes gastados, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00063

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a las condicionantes asentadas en la Autorización No. 15-IV-47-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/008060 de fecha 26 de agosto del 2016.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **MATERIAS DEL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, del Ing. Adolfo Enrique González Treviño.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

VIGÉSIMA NOVENA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Copias al reverso...

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM/GEAS

Bitácora No. 09/LU-0127/11/17

Documento No. DGGCARET-00324/1712, Volante No. DGGCARETC/2017-0001358